



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000296
		Fecha	2019-02-05 04:34:37 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCORDIA	
Destinatario	RESTAURANTE FRIJOLE'S Y MONDONGO'S		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000296			

Pereira, 05 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señora
LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ
Propietaria
RESTAURANTE FRIJOLE'S Y MONDONGO'S
CIUDAD VICTORIA
Carrera 13 87-342 Bodega 1 Avenida 30 de Agosto Belmonte
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ, Propietaria RESTAURANTE FRIJOLE'S Y MONDONGO'S**, de la resolución 00781 del 18 de noviembre 2018 proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (9) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 5 al 11 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Nueve (9) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108
edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00781
(18 de noviembre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FRIJOLE'S Y MONDONGO'S CIUDAD VICTORIA**, con dirección para notificación judicial en la carrera 13 número 87-342 Bodega 1 Avenida 30 de Agosto Teléfono: 3200581, en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico: frijolesmondongos@hotmail.com; y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100000675 del 21 de febrero de 2018, se recibe en este despacho, PQRD de anónimo en el que se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** relacionada con el no pago de la seguridad social integral- pensión, no pago de prestaciones sociales-vacaciones como lo establece la ley, no entrega de la dotación, mora en el pago de la nómina (folio 1).

A través del Auto No. 428 del 23 de febrero de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del averiguado por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con no pago de la seguridad social integral- pensión, no pago de prestaciones sociales-vacaciones como lo establece la ley, no entrega de la dotación, mora en el pago de la nómina comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 2 y 3).

El 26 de octubre de 2017 con radicado interno 11EE2018726600100001096 se recibió en este despacho escrito suscrito por la investigada, en respuesta al Auto No. 428 del 23 de febrero de 2018, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 8 a 93):

1. Certificado de existencia y representación legal, Rut (folios 9 a 11).
2. Copia pago seguridad social integral de octubre, noviembre, diciembre 2017 y enero 2018 (folios 12 a 17 y 72 a 77).
3. Listado de los trabajadores (folio 18).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

4. Copias contratos de trabajo afiliación a seguridad social integral, nomina desde noviembre de 2017 hasta febrero de 2018, constancia entrega de dotación y vacaciones de cada uno de los 4 trabajadores (folios 19 a 93).

Por oficio No. 08SE2017726600100001018 del 5 de abril de 2018, se le comunica a la señora propietaria del referenciado establecimiento de comercio la citación a declaración de varios trabajadores (folio 94).

A través de los oficios No. 08SE2017726600100001019-20-21 del 10 de enero de 2018, este despacho hace citación para declaración a los señores **LUIS ANTONIO RAMOS, MARIA LILIANA GUASARABE, MARINO ANTONIO OSORIO** (folios 95 a 97).

El día 11 de abril de 2018 se practicaron las declaraciones de los señores **LUIS ANTONIO RAMOS, MARIA LILIANA GUASARABE, MARINO ANTONIO OSORIO** (folios 98 a 100).

Mediante auto No. 00890 del 12 de abril de 2018 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo laboral en su contra, mediante oficio del 19 de abril de 2018 se le envía dicha comunicación (folio 101 y 102).

A través de memorando con radicado interno 08SI2018726600100000677 del 18 de mayo de 2018 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** le presenta a la suscrita Coordinadora del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda el informe de elaboración de proyecto de acto administrativo, pliego de cargos, a la querellada (folios 103 a 105).

A través del Auto No. 1221 del 16 de mayo de 2018, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ**, por las presuntas violaciones a la normatividad laboral en materia de no pago de la seguridad social integral- pensión, no pago de salarios como lo establece la ley, no pago de las horas extras, no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, incumplimiento en la entrega de documentos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva (folios 106 a 109).

Mediante oficio 08SE2018726600100001579 del 22 de mayo de 2018, se hace citación a la querellada para notificarle el auto No. 1221 del 16 de mayo de 2018 (folio 110).

El día 25 de mayo de 2018 se presentó el Doctor **SILVIO ENRIQUE MARQUEZ FLOREZ**, apoderado de la referida señora, para la notificación del Auto No. 1221 del 16 de mayo de 2018, con el poder (folios 111 a 113).

El 18 de junio de 2018 con radicado 11EE2018726600100002221, se recibió en este despacho, escrito suscrito por el Dr **SILVIO ENRIQUE MARQUEZ FLOREZ**, apoderado de la querellada, en respuesta al auto 1221 del 16 de mayo de 2018, mediante el cual remite documentos del SGSST (folios 114, 115 y CD).

Por medio del Auto No. 01713 del 10 de julio de 2018, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** para que presente Alegatos de Conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, a su vez dicho Auto se envió por medio del oficio 08SE2018726600100002201 del 18 de julio de 2018 a la misma (folios 116 y 117).

El día 26 de julio de 2018, con radicado interno 11EE2018726600100002750, se recibe en este despacho, escrito suscrito por el Doctor **SILVIO ENRIQUE MARQUEZ FLOREZ**, en respuesta al auto No. 01713 del 10 de julio de 2018 (folios 119 y 120).

A través de auto No. 0001947 del 31 de julio de 2018, se corrige una actuación administrativa (folios 121 a 123)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por oficio No. 08SE2018726600100002346 del 1 de agosto de 2018, se le comunica a la señora propietaria del referenciado establecimiento de comercio el auto No. 0001947 del 31 de julio de 2018, donde se corrige una actuación administrativa (folio 124).

A través del Auto No. 01950 del 1 de agosto de 2018 este despacho ordena práctica de pruebas (folio 127 y 128).

Mediante oficio No. 7266001-00120 del 10 de agosto de 2018, se le comunicó al querellado el auto No. 01950, que resuelve sobre la práctica de pruebas (folio 129).

El 21 de agosto de 2018 con radicado interno 11EE2018726600100003052, se recibió en este despacho escrito suscrito por la investigada, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 132 a 248 y 1 CD):

1. Listado de trabajadores (folio 133)
2. Actas del COPASST, y del Comité de Convivencia; Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; Documento del SGSST y del Plan de emergencias; plano de evacuación, acta conformación de las brigadas (folios 134 a 209 y 1 CD).
3. Pago nominas desde noviembre de 2017 hasta la 1 quincena de marzo de 2018 (folios 210 a 248).

A través de los oficios No. 08SE2018726600100002761-2762-2764-2765 del 11 de septiembre de 2018, este despacho hace citación para declaración a los señores **LUIS ANTONIO RAMOS, MARTHA YANETH CESPEDES** y **YANID GUIZA ROJAS** (folios 249 a 252).

El día 17 de septiembre de 2018 se practicaron las declaraciones de los señores citados anteriormente (folios 253 a 255).

El día 27 de agosto de 2018, mediante Auto No 01713, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado a la referenciada empresa para que presente Alegatos de Conclusión; mediante oficio 08SE201872660010002957 se dejó en conocimiento el contenido de dicho Auto a la empresa, el cual lo recibió el día 24 de septiembre de 2018 por correo 472 (folios 256 a 258).

El 27 de septiembre de 2018 con radicado interno 11EE2018726600100003609, se recibió en este despacho escrito suscrito por la investigada, mediante el cual remite los alegatos de conclusión (folios 259 y 260).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 1221 del 16 de mayo de 2018, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ**, por las presuntas violaciones a la normatividad laboral en materia de no pago de la seguridad social integral- pensión, no pago de salarios como lo establece la ley, no pago de las horas extras, no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, incumplimiento en la entrega de documentos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; los cargos imputados fueron:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios, como lo establece la ley.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

TERCERO: Presunta violación al artículo 134 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar las horas extras.

CUARTO: Presunta violación al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

QUINTO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento en entrega a este despacho de documentos."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte del querellado a solicitud del Ministerio:

1. Certificado de existencia y representación legal, Rut.
2. Copia pago seguridad social integral de octubre, noviembre, diciembre 2017 y enero de 2018.
3. Listado de los trabajadores.
4. Copias contratos de trabajo afiliación a seguridad social integral, nomina desde noviembre de 2017 hasta febrero de 2018, constancia entrega de dotación y vacaciones de cada uno de los 4 trabajadores.
5. Copias contratos de trabajo afiliación a seguridad social integral, nomina desde noviembre de 2017 hasta febrero de 2018, constancia entrega de dotación y vacaciones de cada uno de los 4 trabajadores.

Decretadas y practicadas de oficio: Declaraciones de trabajadores

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Doctor **SILVIO ENRIQUE MARQUEZ FLOREZ**, apoderado de la querellada en sus descargos y alegatos de conclusión manifiesta lo siguiente (folios 114, 115 y 259, 260):

"...

Si bien es cierto como se expresa en el auto de fecha 16 de mayo de 2018, que existió mora en el pago de los aportes en el pago de la seguridad social de los trabajadores que prestan sus servicios en el restaurante frijoles y mondongo del centro comercial ciudad victoria, también es cierto que la empresa ha procedido a la cancelación de la correspondiente mora establecida en la ley...

En lo que hace relación al pago de los salarios de los trabajadores del restaurante frijoles y mondongo, es necesario precisar que inicialmente estos pagos eran cancelados mediante avances de sumas que eran solicitados por el trabajador bien diariamente o semanalmente y al final del mes y comienzos del otro se procedía a realizar la liquidación respectiva para poder conocer el valor que aún se adeudaba por salarios al final de mes y es así como el aspecto contable siempre se ha realizado de esta forma, sin que se pueda precisar que por tal motivo se haya incurrido en mora en el pago de los salarios del personal del restaurante, ya que en el transcurso del mes o de la quincena respectiva se le han realizado avances sobre los mencionados pagos a los trabajadores, de donde no es preciso manifestar que por tal circunstancia se haya incurrido en mora a la hora del pago del salario devengado.

De igual manera como el trabajo en horario extra o suplementario realizado en el restaurante por algunos de los trabajadores no es permanente, sino que es ocasional y ello debido a las necesidades del servicio en algunas ocasiones, algunas personas se ven en la necesidad de laborar tiempo extra, y sin que el mismo sea realizado de forma permanente, es por lo que el valor del recargo respectivo cuando la persona han laborado no puede figura en todas las nóminas y por tal motivo dentro de las nóminas aportadas no figura pago alguno relacionado por este concepto por no ser permanente o habitual dicho trabajo extra o suplementario y por tal circunstancia no se ha considerado la necesidad de pedir permiso para un tiempo que no es permanente o habitual.

"...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Desde el inicio del procedimiento y en todas sus etapas la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** presentó respuesta al auto No. 428 del 23 de febrero de 2018 y aportó los documentos solicitados en dicho auto en la etapa de averiguación preliminar (folios 8 a 93 y 1 CD); sin embargo se observaron unas irregularidades en la información aportada relacionadas con no pago de la seguridad social integral-pensión, no pago de salarios como lo establece la ley, no pago de las horas extras, no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, incumplimiento en la entrega de todos los documentos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente; por tal motivo se procede mediante auto No. 1221 del 16 de mayo de 2018 a la formulación de cargos a dicha señora.

El Doctor **SILVIO ENRIQUE MARQUEZ FLOREZ**, apoderado de la querellada en sus descargos y alegatos de conclusión manifiesta que las horas extras son ocasionales; ésta no es una razón para no pagarlas y a la vez para no tener el permiso del Ministerio del Trabajo; el Código Sustantivo del Trabajo es muy claro cuando establece esta obligación y no hace excepciones por tratarse de horas extras ocasionales, cuando dice en su artículo 134 numeral 2:

"...2. El trabajo suplementario o de horas extras...debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente."

Y con relación al permiso, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 162 numeral 2, dicta:

"...Las actividades no contempladas en el presente artículo solo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo..."

Como se observa no hace ningún tipo de excepción por trabajo extra ocasional, de los trabajadores citados a declaración, tres manifestaron laborar horas extras, informando sobre su jornada laboral diaria como por ejemplo el caso de Marino Antonio Osorio, dice trabajar de 11.00 am a 9:00 pm, con una hora de almuerzo, de lunes a domingo y un día de descanso semanal, dando 9 horas al día por 6 días laborados para un total de 54 horas semanales (folios 98 a 100); lo mismo ocurre con los otros dos trabajadores, ya que revisada la jornada laboral que ellos dicen están desarrollando también están trabajando horas extras a pesar de responder que no lo hacen cuando se les pregunta si trabajan horas extras, como por ejemplo la trabajadora Yanid Guiza Rojas responde que no trabaja horas extras y a la vez informa que su jornada laboral es desde las 8:00 am hasta las 6:00 pm con una hora de almuerzo de lunes a domingo y un día de descanso por semana, arrojando 9 horas al día por 6 días laborados lo que da un total de 54 horas por semana (folios 253 y 254).

Adicional a lo anterior, la querellada no aportó ningún soporte de pago de horas extras; así sean ocasionales deben pagarse y solicitar permiso al Ministerio para laborarlas; por esta razón merece la querellada merecer ser sancionada por estos aspectos.

En lo que respecta al pago de salarios la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ**, no los paga en los términos establecidos por la ley, es decir por períodos iguales y vencidos o en períodos y lugares convenidos; el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 57 numeral 4 dicta: Artículo 57.

"...Son obligaciones especiales del empleador: 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos."

Y el artículo 134 ibidem;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"Periodos de pago. 1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal..."

En la documentación que reposa en el expediente se observan pagos en mora como los casos de Luis Antonio Ramos (folios 40, 41, 42, 43, 45, 47, María Liliana Guasarabe Arcila (folios 81, 82, 84, 86, 88), Yanid Guiza Rojas (folios 58, 59, 61, 63, 64, 65); en sus declaraciones los trabajadores manifiestan la ocurrencia de mora en algunos periodos (folios 98, 99, 100); por tal motivo la referida señora merece sanción de multa.

En cuanto al pago de la seguridad social integral -pensiones, en el acervo probatorio se observa mora en los meses de octubre de 2017, hay 26 días de mora (folio 76); en noviembre de 2017, se tienen 23 días de mora (folio 75), en diciembre de 2017, se evidencian 51 días de mora (folio 73); la ley 100 de 1993 en sus artículos 17 y 22 dice que el empleador debe pagar el aporte a sus trabajadores en la vigencia de la relación laboral y dentro de los periodos establecidos por el gobierno; de acuerdo a lo anterior la querellada merece sanción por esta irregularidad.

En lo relacionado con la no entrega de la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SGSST, la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ**, aportó la documentación faltante por tal motivo no merece ser sancionada por este aspecto.

Así las cosas, considera el despacho que la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ**, se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, relacionada con no pago de la seguridad social integral en especial pensiones, mora en pago de nomina y de la seguridad social integral-pensiones, no pago de horas extras, no tener permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores; diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

MARINO ANTONIO OSORIO MONTES

...
 Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio **FRIJOLES Y MONDONGOS**:
 Administrador de punto **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO**: Indefinido escrito **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO**: 14 años **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario y la fecha de pago **CONTESTO**: Me pagan cada quince días, a veces se corren dos o tres días por flujo de caja bajo en el año puede ocurrir en unas 6 quincenas variadas **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO**: De 11:00 am a 9:00 pm, una hora de almuerzo, de lunes a domingo descansando un día a la semana **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al despacho si la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** le suministra la dotación calzado y vestido de labor **CONTESTO**: Sí, tres veces al año me dan camiseta pantalón zapatos y gorra **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley? **CONTESTO**: Sí laboro horas extras y dominicales y festivos y me los pagan en la nomina con los recargos de ley **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO**: Sí **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO**: Sí, y me pagan cumplidamente **PREGUNTADO**: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO**: Los retrasos de la nomina son por las ventas bajas y por ejemplo en febrero se atrazaron por el pago de cesantías.

MARIA LILIANA GUASARABE ARCILA

...
 Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio **FRIJOLES Y MODONGOS** de propiedad de la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ**: Auxiliar de bar en ciudad victoria **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO**: Indefinido escrito **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO**: El primero de septiembre de 2018 cumulo dos años **PREGUNTADO**: Sirvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario y la fecha de pago **CONTESTO**: Me pagan cada quince días, rara vez por temporadas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

bajas me pagan con dos tres o cuatro días de mora **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** De 10:00 am a 9:00 pm con media hora de almuerzo de lunes a domingo con un día de descanso semanal **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** le suministra la dotación calzado y vestido de labor **CONTESTO:** Sí, nos entrega tres dotaciones anuales nos dan zapatos pantalón y camiseta y gorra **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí trabajo horas extras dominicales festivos y me pagan con los recargos de ley **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada? **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí y todo me lo pagan al día hasta las vacaciones, es mas el lunes salgo a vacaciones **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** Tengo que agradecer mucho a la empresa, el tiempo que llevo laborando y gracias a ellos he salido adelante porque estoy, estudiando gracias a ellos.

...

LUIS ANTONIO RAMOS TABARES

...

Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio **FRIJOLES Y MODONGOS** de propiedad de la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ:** Jefe de cocina **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO:** Indefinido escrito **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO:** Voy a completar 11 años **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario y la fecha de pago **CONTESTO:** Me pagan cada quince días, rara vez con dos tres días de mora **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** De 8:00 am a 2:00 pm y de 3:00 pm a 6:00 pm de lunes a domingo con un día de descanso semanal **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** le suministra la dotación calzado y vestido de labor **CONTESTO:** Sí, nos entrega tres dotaciones anuales nos dan zapatos pantalón y camiseta y gorra **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** Sí trabajo horas extras y me pagan con los recargos de ley **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí y todo me lo pagan al día hasta las vacaciones **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** No

...

YANID GUIZA ROJAS

...

Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio **FRIJOLES Y MODONGOS** de propiedad de la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ:** Jefe de Cocina **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO:** Indefinido escrito **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO:** Voy para 5 años **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual, cuales son los periodos de pago del salario y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Me pagan cada quince días, gano mas del mínimo, me pagan el 15, por tardar el 16 y fin de mes me pagan el 30 o 31, nos consignan **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** De 8:00 am a 6:00 pm con 1 hora de almuerzo de lunes a domingo con un día de descanso semanal **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? **CONTESTO:** No trabajo horas extras, si trabajo dominicales y festivos festivos y me pagan con los recargos de ley **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

que fue contratada? **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí me pagan todo y me depositan a un fondo la cesantías **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** No

...
MARTHA YANETH CESPEDES CARVAJAL

...
Cargo que desempeña en el establecimiento de comercio **FRIJOLES Y MODONGOS** de propiedad de la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ:** Auxiliar de cocina **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO:** Indefinido, verbal **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** **CONTESTO:** En septiembre de 2018 cumplió 6 meses **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cuánto es su salario mensual, cuales son los periodos de pago del salario y la fecha exacta de pago **CONTESTO:** Me pagan cada quince días, a veces se demoran de pronto un día, pero no es frecuente, son muy puntuales con el pago **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** De 8.00 am a 6.00 pm con una hora de almuerzo de lunes a domingo con un día de descanso semanal **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley? **CONTESTO:** No laboro trabajo horas extras pero sí trabajo dominicales festivos y me pagan con los recargos de ley **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada? **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** No

...
En sus declaraciones tres trabajadores dicen trabajar horas extras y dan la jornada laboral que hace donde se evidencia que sí laboran horas extras y dos trabajadores a pesar de manifestar no laborar horas extras, en la jornada laboral que ellos dicen estar cumpliendo se observa que están trabajando horas extras; responden a su vez que en ocasiones hay mora en los pagos de nómina y por observación de este despacho, en las planillas de la seguridad social integral-pensiones, se evidencia mora en los pagos.

Con fundamento en lo anterior en donde se hace el análisis de los hechos que se originaron por la formulación de pliego de cargos realizada a la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ**, se puede concluir, que los casos denunciados los cuales son objeto de prueba, en consonancia con los primeros cuatro cargos formulados por este despacho, si encuentran un total respaldo en el acervo probatorio que obra dentro de la investigación, donde el Inspector asignado realizó requerimiento de la documentación y no fue aportado ningún documento que pudiera controvertir la querrela; pues se evidencia con estos el incumplimiento y vulneración a la normatividad relacionada para los dos cargos (artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley, presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios, como lo establece la ley, presunta violación al artículo 134 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar las horas extras, presunta violación al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras).

Por lo anterior queda en evidencia y se observa claramente al hacer la valoración de los hechos y agotando todas las etapas de la investigación, que sin lugar a alguna duda y de manera plena, se configuró una violación a la normatividad ya mencionada y en consecuencia la referida señora se hace objeto de sanción.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúan o mantengan las imputaciones:

El primer cargo formulado fue:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley.

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 los cuales esbozan:

"Artículo. 17.- *Modificado por el art. 4. Ley 797 de 2003* **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Con base en los documentos aportados por la querellada, la misma no pagó a los trabajadores contratados, la seguridad social integral – pensiones, en los términos que establece el gobierno, por tal motivo merece ser sancionada por este aspecto.

Pasa el despacho a analizar el segundo cargo formulado, el cual estableció:

"SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios, como lo establece la ley."

Teniendo en cuenta que no realizó oportunamente los pagos de las nóminas en especial de los meses de noviembre de 2017 hasta febrero de 2018 la referenciada señora se encuentra contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

(...)

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

(...)

Artículo 134. Periodos de pago.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

...1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

...

La señora LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ presuntamente no pagó oportunamente a los trabajadores contratados los salarios en los meses de noviembre de 2017 hasta febrero de 2018 como lo establece la ley, supuestamente se está pagando por encima del vencimiento de la quincena como por ejemplo el pago del señor Marino Antonio Osorio: Primera quincena de Noviembre de 2017 se pagó con 3 días de mora, la segunda con 3 días de mora; primera de Diciembre con 1 día de mora, Enero de 2018 en las dos quincenas con 4 días de mora, Febrero de 2018 primera quincena 5 días de mora, segunda quincena 1 día de mora (folios 23 a 30); del señor Luis Antonio Ramos Tabares: Noviembre y Diciembre 2017, tres días de mora; Enero de 2018, ocho días de mora; Febrero de 2018, ocho días de mora (folios 40 a 47) y de la señora Yanid Guiza Rojas: Primera quincena de Noviembre de 2017 se pagó con un día de mora, la segunda con 2 días de mora; primera de Diciembre con 3 días de mora, Enero de 2018 primera quincena con 3 días de mora, Febrero de 2018 primera quincena 1 día de mora, segunda quincena 2 días de mora (folios 58 a 65).

Ahora, con base en las horas extras, los cargos tercero y cuarto expresan:

"**TERCERO:** Presunta violación al artículo 134 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar las horas extras.

"**CUARTO:** Presunta violación al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras."

Ahora y teniendo en cuenta que la empleadora labora horas extras, no las está pagando, no se reflejan en las nóminas y no tiene el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas, los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código sustantivo del Trabajo establecen:

"**Artículo 134. Periodos de Pago.**

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con respecto al trabajo suplementario tres trabajadores manifiestan laborar horas extras y dos dicen no laboran extras, pero revisada la jornada laboral que ellos mismos informan están haciendo, se observa que también laboran horas extras, ver folios 98, 99, 100, 253 y 254).

Ahora y teniendo en cuenta la nómina aportada de los meses de noviembre de 2017 hasta febrero de 2018 y a pesar que en sus declaraciones los trabajadores manifiestan que les pagan las horas extras, no se evidencia ese pago por trabajo suplementario y la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** no contaba con la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar el tiempo extra.

Finalmente el último cargo fue:

"QUINTO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento en entrega a este despacho de documentos."

Con respecto a la no entrega de la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, la referenciada señora inicialmente no aportó todos los documento del SGSST, actualización de comité paritario y actas, del comité de convivencia y actas, nombramiento de los brigadistas, política de sustancias psicoactivas, cronograma de actividades actualizado, presupuesto; el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: > Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

La señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ**, en el transcurso de la investigación aportó toda la documentación del SGSST, por tal motivo no merece ser sancionada por este aspecto.

Al realizar la valoración jurídica de los cargos formulados específicamente con los hechos probados y la adecuación típica de estos con la presunta normatividad infringida, se decide confirmar los cuatro primeros cargos, por no pago de la seguridad social integral- pensiones, no pago de salarios como lo establece la ley, no pago de las horas extras y por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de no pago de la seguridad social integral- pensiones al no pago de salarios como lo establece la ley, no pago de las horas extras y por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras; con lo que incurrió en la violación de los Artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pago de seguridad social – pensiones; a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios, como lo establece la ley; al artículo 134 numeral

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar las horas extras; al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN (aplicar este acápite en caso de que la decisión sea sancionatoria)

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: La querellada no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación de los Artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley; artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios, como lo establece la ley; artículo 134 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar las horas extras y artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras; por lo tanto procede la sanción por violación a la normatividad laboral; multa que va dirigida al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** y al **SENA**.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.


Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

**Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores*

Para el caso en particular del querellado y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

...
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
...

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio que el investigado no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no pagó a sus trabajadores la seguridad social integral- pensiones en los términos establecidos por el gobierno, no pago los salarios en los términos establecidos por la ley, no pago las horas extras y no tiene la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras; para estos casos en particular; no tuvo en cuenta la aplicación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 134 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo. 

En consecuencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FRIJOLE'S Y MONDONGO'S CIUDAD VICTORIA**, con dirección para notificación judicial en la carrera 13 número 87-342 Bodega 1 Avenida 30 de Agosto Teléfono: 3200581, en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico: frijolesymondongos@hotmail.com, por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432 una multa **TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.343.726.00)**, que tendrán destinación específica al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR –FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA SOLIDARIDAD**, NIT. 900.619.658-9 y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo en la cuenta Banco BBVA, en la cuenta corriente No.309-02131-9 código cinco (5).

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FRIJOLE'S Y MONDONGO'S CIUDAD VICTORIA**, con dirección para notificación judicial en la carrera 13 número 87-342 Bodega 1 Avenida 30 de Agosto Teléfono: 3200581, en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico: frijolesymondongos@hotmail.com, por infringir el contenido de los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios, como lo establece la ley.

ARTICULO CUARTO: IMPONER a señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432 una multa **TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.343.726.00)**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FRIJOLE'S Y MONDONGO'S CIUDAD VICTORIA**, con dirección para notificación judicial en la carrera 13 número 87-342 Bodega 1 Avenida 30 de Agosto Teléfono: 3200581, en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico: frijolesymondongos@hotmail.com, por infringir el contenido de artículo 134 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar las horas extras.

ARTICULO SEXTO: IMPONER a señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432 una multa **TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.343.726.00)**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONAR a la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FRIJOLE'S Y MONDONGO'S CIUDAD VICTORIA**, con dirección para notificación judicial en la carrera 13 número 87-342 Bodega 1 Avenida 30 de Agosto Teléfono: 3200581, en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico: frijolesymondongos@hotmail.com, por infringir el contenido de artículo al artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, por no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

ARTICULO OCTAVO: IMPONER a señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432 una multa **TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.343.726.00)**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

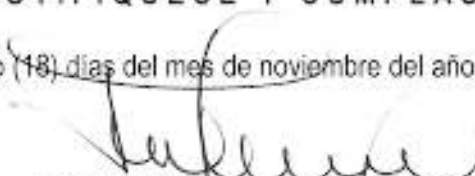
ARTÍCULO NOVENO: ABSOLVER a la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432, propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE FRIJOLE'S Y MONDONGO'S CIUDAD VICTORIA**, con dirección para notificación judicial en la carrera 13 número 87-342 Bodega 1 Avenida 30 de Agosto Teléfono: 3200581, en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico: frijolesymondongos@hotmail.com por el quinto cargo formulado, ya que aportó la documentación requerida por este despacho relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SGSST como lo establece el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a a la señora **LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.248.432y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A Patiño
Revisó/ Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\vega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\SANCION\12_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA LINA MARIA MONTOYA RAMIREZ.docx